



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021- 00447
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA SEIS.
Demandado	FABIO ANTONIO CIFUENTES SUAREZ MARTHA CECILIA CIFUENTES SUAREZ CARMEN VDA DE CIFUENTES REINA ARANGO RAMIREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA SEIS con NIT. 811038310-5 en contra de FABIO ANTONIO CIFUENTES SUAREZ con CC. 3.362.739, MARTHA CECILIA CIFUENTES SUAREZ con CC. 21.742.598, CARMEN VDA DE CIFUENTES con CC. 21.607.260 y REINA ARANGO RAMIREZ con CC. 43.024.448, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA SEIS, con la representación legal de RITA ISABEL ARCE LENIS; por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MIL PESOS (\$9.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de julio de 2015, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de agosto de 2015, hasta el pago total de la obligación.
- SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de agosto de 2015, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de septiembre de 2015, hasta el pago total de la obligación.
- SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de septiembre de 2015, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de octubre de 2015, hasta el pago total de la obligación.
- SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) por concepto de cuota de

administración adeudada correspondiente al mes de octubre de 2015, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de noviembre de 2015, hasta el pago total de la obligación.

- SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de noviembre de 2015, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de diciembre de 2015, hasta el pago total de la obligación.
- SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de diciembre de 2015, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de enero de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de enero de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de febrero de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de febrero de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de marzo de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de marzo de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de abril de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de abril de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de mayo de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de mayo de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de junio de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de junio de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de julio de 2016, hasta el pago total de la obligación.

- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de julio de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de agosto de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de septiembre de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de septiembre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de octubre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de noviembre de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de noviembre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de diciembre de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de diciembre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de enero de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de febrero de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de febrero de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de marzo de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación.

obligación.

- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de abril de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de mayo de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de junio de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de julio de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de agosto de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de septiembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de octubre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de noviembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de diciembre de 2017,

más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de enero de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de febrero de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de mayo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de junio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de julio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de agosto de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de octubre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de enero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

obligación.

- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de febrero de 2020,

más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) por concepto de cuota de administración adeudada correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) por concepto de cuota de extra de administración, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de julio de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) por concepto de cuota de extra de administración, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su

intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada CLAUDIA MILENA CARVAJAL MONSALVE con tarjeta profesional No. 183.436 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021- 00447
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA SEIS.
Demandado	FABIO ANTONIO CIFUENTES SUAREZ MARTHA CECILIA CIFUENTES SUAREZ CARMEN VDA DE CIFUENTES REINA ARANGO RAMIREZ
Asunto	Embargo

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho por correo electrónico, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Se decreta el embargo de los cánones de arrendamiento que devengan los aquí demandados, en calidad de propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-318412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Dicha medida deberá ser comunicada a los arrendatarios y se les informará que deberán servirse colocar los dineros por concepto de cánones de arrendamiento, a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, cuenta de depósitos judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

SEGUNDO: Oficiar a SURA EPS para que sirva brindar información sobre el nombre, la dirección y el teléfono del empleador para el cual se encuentra laborando el señor FABIO ANTONIO CIFUENTES SUAREZ con CC. 3.362.739

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No.

Señores,

CESAR VANEGAS

LUIS ALEJANDRO JURADO

Comunico a ustedes que en el proceso ejecutivo con radicado 2021- 00447, instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA SEIS con NIT. 811038310-5 en contra de FABIO ANTONIO CIFUENTES SUAREZ con CC. 3.362.739, MARTHA CECILIA CIFUENTES SUAREZ con CC. 21.742.598, CARMEN VDA DE CIFUENTES con CC. 21.607.260 y REINA ARANGO RAMIREZ con CC. 43.024.448, por auto de la fecha se ordenó el embargo de los cánones de arrendamiento que devenga los aquí demandados, en calidad de propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-318412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y cuyos arrendatarios son ustedes.

Sírvase colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, cuenta de depósitos judiciales 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No.

Señores,
SURA EPS.

Comunico a ustedes que en el proceso ejecutivo con radicado 2021- 00447, instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA SEIS con NIT. 811038310-5 en contra de FABIO ANTONIO CIFUENTES SUAREZ con CC. 3.362.739, MARTHA CECILIA CIFUENTES SUAREZ con CC. 21.742.598, CARMEN VDA DE CIFUENTES con CC. 21.607.260 y REINA ARANGO RAMIREZ con CC. 43.024.448; por auto de la fecha se ordenó oficiarle para que sirva brindar información sobre el nombre, la dirección y el teléfono del empleador para el cual se encuentra laborando el señor FABIO ANTONIO CIFUENTES SUAREZ con CC. 3.362.739

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**
Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

db289a2b5dd5e7fb26d2508cb1925c6b7936f34ae10d37ade30781f97380c241

Documento generado en 24/05/2021 10:50:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>